

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA SA, en contra del (la) señor (a) FERNANDO ENRIQUE BARRERA ZABLETA, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00451-00. Sirvase proveer, Sabanalarga, 27 de enero de 2022.



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00451-00
DEMANDANTES:	BANCOLOMBIA SA – NIT: 890.903.938 - 8
DEMANDADO:	FERNANDO ENRIQUE BARRERA ZABLETA – C.C.72.149.648

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por BANCOLOMBIA SA, en contra del (la) señor (a) FERNANDO ENRIQUE BARRERA ZABLETA

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos, ya que al revisar la demanda encontramos que no existe claridad en las pretensiones de la demanda, por un lado establece por concepto de capital acelerado la suma de \$ 27.765.491.49, más los intereses moratorios desde el 28 de noviembre de 2021, que el capital prestado fue la suma de \$ 40.000.000.00, que realizó pagos por la suma de \$ 31.469.191.49., sin embargo no indica cual es el capital adeudado a la fecha de presentación de la demanda, solo describe las cuotas dejadas de pagar y los intereses corrientes de cada una de ellas, desde el 27/07/2011 hasta 27/11/2021.

Como consecuencia de lo anterior, se desde establecer con claridad la suma de dinero adeudada, desde que fecha, cuales son los intereses corrientes y moratorios correspondientes, con fundamento en lo establecido en el art. 82-5 del C.G.P. así:

“(…) ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

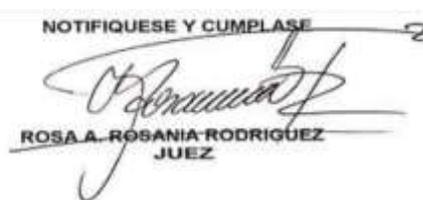
Por todo lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por BANCOLOMBIA SA, en contra del (la) señor (a) FERNANDO ENRIQUE BARRERA ZABLETA, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROS A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

H.F.

<p>JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO</p> <p>Sabanalarga, 28 de enero de 2022</p> <p>El presente auto se notifica por Estado No. 008</p>  <p>HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63743015682ed7e1744ff589fa95da49217b3a6a4d1a67a4fa15ef03a6ccb44e**

Documento generado en 27/01/2022 07:45:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>